

**COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA DEL
I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN GBLMR No. 07/2025

**INTEGRANTES DEL I AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de creación del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de San Felipe, Baja California, presentada por la Regidora Ana Karime Dávila García, por lo que sometemos a consideración el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En fecha 17 de julio de 2025, la Regidora Ana Karime Dávila García, presentó ante el H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, iniciativa de creación del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de San Felipe, Baja California.

II. La Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, dio curso legal a la iniciativa y a la adenda descritos anteriormente.

III. En fecha 07 de agosto de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, dio curso legal a la iniciativa descrita y, mediante oficio SGMSF/AC/0081/2025, la turnó a esta Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria para su estudio, análisis y la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

IV. Esta Comisión, términos de lo que disponen los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior Y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

V. En fecha 10 de septiembre de 2025, esta comisión llevó a cabo mesas de trabajo en las instalaciones de Bienestar Social Municipal Calz. Chetumal s/n, Col. Los Arcos, San Felipe, Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señala la inicialista, de la iniciativa señalada en el inciso I. en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En aras de consolidar un municipio más equitativo y respetuoso de los derechos humanos, presento ante este Honorable Cabildo la iniciativa del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de San Felipe.

Este instrumento normativo busca establecer los preceptos y mecanismos indispensables para asegurar la igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género en todas las esferas de la vida municipal. La imperiosa necesidad de esta iniciativa radica en la urgencia de reconocer y posicionar a la mujer en el lugar que le corresponde, valorando su contribución intrínseca al progreso social, económico, político y cultural de San Felipe. A pesar de ser pilares históricos de nuestras familias y comunidades, las mujeres han enfrentado sistemáticamente barreras que han limitado su pleno desarrollo y su participación en condiciones de igualdad. Es nuestra responsabilidad revertir esta realidad y garantizar que las mujeres de San Felipe accedan a una vida libre de violencia, discriminación y desigualdad.

A nivel nacional y estatal, la legislación en materia de igualdad de género ha avanzado significativamente. Sin embargo, en el ámbito municipal, persisten brechas que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. En San Felipe, se observan desafíos específicos como la violencia de género, la disparidad laboral, y la persistencia de estereotipos que perpetúan roles tradicionales.

Este reglamento encuentra su sólido fundamento en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su Artículo 1º, que prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la de género.*
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece las bases para la igualdad sustantiva.*
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*
- La Constitución Política del Estado de Baja California, en su Artículo 7º que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y prohíbe la discriminación por razones de género.*
- La Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, que sienta las bases para la promoción de la igualdad de género a nivel estatal.*

El presente reglamento persigue los siguientes objetivos fundamentales: promover la igualdad sustantiva, garantizando que mujeres y hombres posean las mismas oportunidades y derechos en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la salud, la participación política y la toma de decisiones. Asimismo, busca erradicar la discriminación por razones de género, estableciendo mecanismos efectivos para identificar, prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Otro objetivo fundamental es garantizar una vida libre de violencia, implementando medidas integrales para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, así como para brindar apoyo y protección a las víctimas. Además, se busca fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres, promoviendo la participación activa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado. Finalmente, se pretende impulsar una cultura de igualdad, desarrollando programas y campañas de sensibilización ciudadana para la eliminación de estereotipos de género y el fomento de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La aprobación de este reglamento representa un paso trascendental para asegurar que las mujeres de San Felipe gocen de las mismas oportunidades y derechos que los hombres. Es una iniciativa que busca elevar la posición de la mujer, recuperar los espacios que históricamente le han sido negados y garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Confío plenamente en que esta propuesta contará con el respaldo de este Honorable Cabildo, permitiéndonos avanzar conjuntamente hacia un municipio más justo, igualitario y respetuoso de los derechos humanos de todos sus habitantes. Por todo lo expuesto,

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Los Municipios poseen personalidad jurídica propia y administran su patrimonio conforme a la ley. Su gobierno está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Estas normas organizan la Administración Pública Municipal y regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en:

- **Artículo 115, fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 103, párrafo primero y 105, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

II. Conforme al **artículo 9** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las personas titulares de las Regidurías, junto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, integran el Ayuntamiento como órgano deliberante y representativo de la ciudadanía. Sus atribuciones incluyen:

- Participar en las sesiones de cabildo.
- Gestionar los intereses del Municipio y sus demarcaciones territoriales.
- Atender la gestión comunitaria, según lo establezca el reglamento interno del Ayuntamiento.

III. De acuerdo con el **artículo 33** del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, los integrantes del Cabildo, incluidos los regidores, tienen derecho a iniciar proyectos de iniciativa, incluyendo propuestas para reformar reglamentos.

IV. El **artículo 35** del mismo Reglamento dispone que la Secretaría o el Secretario Fedatario debe integrar el expediente del proyecto de iniciativa y turnarlo mediante oficio a la Comisión correspondiente, conforme a las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento.

V. En términos del **artículo 72**, los regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les confiere en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, a través de las Comisiones que la propia ley y el reglamento establecen.

VI. El **artículo 73** señala que, para estudiar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, así como para crear, reformar disposiciones reglamentarias y actualizar políticas públicas, se establecerán comisiones permanentes de trámite y dictaminadoras.

VII. Según el **artículo 79**, la **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** es una comisión permanente y dictaminadora, con atribuciones para:

- Dictaminar proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos municipales y Bandos de Policía y Gobierno.
- Analizar iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general.
- Evaluar materias relacionadas con la Administración Pública Municipal.

VIII. Finalmente, el **artículo 97** establece que las Comisiones deben someter al Cabildo los asuntos de su competencia mediante dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda, para su consideración y aprobación.

Por lo antes expuesto, se sustenta la competencia y el procedimiento para la presentación, análisis y dictaminación de iniciativas en el marco de las atribuciones del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

CONSIDERANDOS

I. En ejercicio de las facultades que le confieren los ordenamientos citados, la C. Regidora Ana Karime Dávila García presenta la iniciativa de creación del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de San Felipe, Baja California. Dicha iniciativa se fundamenta en la obligación constitucional del Estado mexicano, en todos sus órdenes de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Específicamente, se sustenta en el mandato del Artículo 1º de la Constitución Federal, que prohíbe toda discriminación motivada por género, y en el Artículo 4º, que consagra la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. Por tanto, la expedición de este reglamento no solo constituye el ejercicio de una facultad municipal, sino el cumplimiento de una obligación constitucional ineludible.

II. La iniciativa de creación del Reglamento en estudio resulta jurídicamente procedente en virtud de que representa un ejercicio indispensable de **armonización legislativa**. El sistema jurídico mexicano opera bajo un principio de supremacía constitucional y control de convencionalidad, lo que exige que toda normativa, incluida la municipal, sea congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Dado que tanto a nivel federal como estatal ya existen leyes marco en materia de igualdad de género y acceso a una vida libre de violencia, es una responsabilidad y una necesidad para este Municipio crear el ordenamiento local correspondiente. Este reglamento es el eslabón que permite que los derechos y principios garantizados en las esferas superiores se materialicen y sean exigibles en el ámbito de la administración pública más cercano a la ciudadanía, asegurando la coherencia y eficacia del sistema jurídico en su conjunto.

III. Que, realizado un análisis jurídico comparativo del proyecto de reglamento, se concluye que su contenido no contraviene, invade o excede las competencias establecidas en la legislación federal o estatal. Por el contrario, el reglamento se alinea y complementa de manera armónica el marco jurídico superior. A nivel federal, sus disposiciones son congruentes con los principios y mandatos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que retoma sus definiciones, principios rectores y objetivos, y los traduce en mecanismos de aplicación concretos para el ámbito municipal. De igual forma, a nivel estatal, el proyecto es consistente con la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, actuando como el instrumento que permite la ejecución de las políticas estatales en el territorio de San Felipe. En consecuencia, la iniciativa no solo es respetuosa de la distribución de competencias, sino que representa un ejercicio adecuado de la facultad reglamentaria municipal conferida por el artículo

115 constitucional, desarrollando en el plano local las bases generales sentadas por la Federación y el Estado.

IV. Que la iniciativa de creación del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de San Felipe, Baja California, se encuentra estructurada de manera lógica y coherente para el cumplimiento de sus fines, de la siguiente forma:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Este título establece el marco general del reglamento, su objeto, principios y las bases para su interpretación.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales para el Presente Ordenamiento Municipal

- **Artículo 1:** Define el objeto del reglamento, que es proteger y fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en San Felipe, eliminando toda forma de discriminación de género.
- **Artículo 2:** Obliga al Gobierno Municipal a destinar recursos administrativos y presupuestales para implementar y evaluar políticas de igualdad.
- **Artículo 3:** Enumera los principios rectores del reglamento: igualdad formal y sustantiva, no discriminación, respeto a la dignidad humana y la perspectiva de género.
- **Artículo 4:** Establece las estrategias que el Gobierno Municipal debe seguir, como diseñar políticas con perspectiva de género y garantizar la igualdad de oportunidades.

Capítulo Segundo: Del Principio de Igualdad y No Discriminación

- **Artículo 5:** Consagra el derecho a la igualdad, implicando la eliminación de toda forma de discriminación por sexo, género o identidad.
- **Artículo 6:** Establece el principio de igualdad de trato y oportunidades, que supone la ausencia total de discriminación por parte de las autoridades municipales.
- **Artículo 7:** Detalla el derecho a no ser discriminado por género y define la discriminación directa e indirecta.

Capítulo Tercero: De la Interpretación y Aplicación de este Reglamento

- **Artículo 8:** Introduce el principio *pro persona*, que obliga a las autoridades a aplicar la norma que ofrezca la protección más amplia a las personas.
- **Artículo 9:** Señala que el reglamento debe interpretarse conforme a la Constitución Mexicana y los tratados internacionales de derechos humanos.
- **Artículo 10:** Prohíbe interpretar cualquier disposición del reglamento de manera que suprima derechos y libertades fundamentales.

TÍTULO II: DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Este título se enfoca en los derechos específicos de las mujeres, las obligaciones de las autoridades para garantizarlos y los deberes de la sociedad en general.

Capítulo Primero: Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades y Deberes de la Sociedad

- **Artículo 11:** Reconoce que todas las personas en San Felipe gozan de los derechos humanos contemplados en este y otros ordenamientos superiores.
- **Artículo 12:** Enumera los derechos específicos de las mujeres, como el derecho a una vida libre de violencia, a la dignidad, a la integridad y a la autonomía.
- **Artículo 13:** Obliga a las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando acciones afirmativas cuando sea necesario.
- **Artículo 14:** Establece los criterios de actuación de las autoridades, como la adopción de la perspectiva de género y la promoción de la participación equilibrada de mujeres y hombres.
- **Artículo 15:** Describe los deberes de la sociedad civil, empresas y ciudadanía para contribuir a la eliminación de la discriminación, como denunciar violaciones y participar en la creación de políticas públicas.

Capítulo Segundo: Ámbitos de Actuación Municipal para Garantizar la Igualdad

- **Artículos 16 a 18:** Dictan medidas culturales y pedagógicas, como la eliminación de estereotipos, campañas de difusión y programas de formación para servidores públicos.
- **Artículos 19 y 20:** Ordenan la inclusión de la variable de género en estadísticas y garantizan el derecho de las personas a solicitar información sobre políticas de igualdad.
- **Artículos 21 y 22:** Disponen que las políticas de desarrollo urbano y las normas de los cuerpos de seguridad deben incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad efectiva.

Capítulo Tercero: De los Servicios con Contenido Económico, Social y Cultural

- **Artículo 23:** Promueve el acceso igualitario de mujeres y hombres al ámbito cultural e intelectual.
- **Artículo 24:** Exige que las políticas de salud integren las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres y se prevenga la violencia gineco-obstétrica.
- **Artículo 25:** Garantiza un derecho igual a la educación, fomentando el respeto y la no discriminación en planes y programas educativos.
- **Artículo 26:** Establece políticas laborales internas para erradicar la discriminación en la contratación y ascensos, promoviendo la conciliación de la vida laboral y familiar.
- **Artículo 27:** Fomenta la igualdad de condiciones en el acceso y desarrollo de disciplinas deportivas.
- **Artículo 28:** Incluye acciones para facilitar el acceso a la vivienda a mujeres en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia.

Capítulo Cuarto: Violencia Contra las Mujeres

- **Artículo 29:** Detalla los derechos de las mujeres víctimas de violencia, como recibir atención gratuita y especializada (jurídica y psicológica) y acceso a refugios.

- **Artículo 30:** Reafirma la obligación de todas las autoridades de garantizar los derechos humanos y corregir situaciones de desigualdad.

Capítulo Quinto: Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Género

- **Artículo 31:** Ordena que el Plan Municipal de Desarrollo incorpore la transversalidad de género.
- **Artículo 32:** Establece que el presupuesto de egresos debe definirse con perspectiva de género y de derechos humanos.
- **Artículo 33:** Define el ciclo de las políticas públicas, desde la identificación del problema hasta su evaluación.
- **Artículo 34:** Señala los principios de las políticas públicas para la igualdad, incluyendo acciones afirmativas para grupos vulnerables.
- **Artículos 35 y 36:** Exigen contar con un diagnóstico y un sistema de indicadores para monitorear la situación de igualdad en el municipio.

Capítulo Sexto: Del Sistema Municipal de Igualdad

- **Artículos 37 y 38:** Crean el Sistema Municipal de Igualdad como un órgano para coordinar las políticas y acciones interinstitucionales. Sus objetivos son promover la igualdad y erradicar la discriminación.
- **Artículo 39:** Establece la integración del Sistema, presidido por el titular de la Presidencia Municipal e integrado por titulares de Bienestar Social, Tesorería y regidurías clave.
- **Artículo 41:** Define las atribuciones del Sistema, como la elaboración del Programa Municipal de Igualdad y la coordinación con otros niveles de gobierno.
- **Artículos 43 a 47:** Regulan el funcionamiento del Sistema, incluyendo la periodicidad de sus sesiones (dos veces al año de forma ordinaria), el quórum y la toma de decisiones por mayoría simple.
- **Artículos 48 a 50:** Describen las funciones del Presidente del Sistema, de la Secretaría Técnica y el contenido que deberán tener las actas de las sesiones.
- **Artículo 51:** Establece que lo no previsto en el reglamento será resuelto por acuerdo del Sistema.

V. Que la propuesta de creación del **Sistema Municipal de Igualdad** (Artículos 37-51) es un elemento de particular relevancia que dota al reglamento de una garantía institucional de eficacia. Este mecanismo no es un mero órgano consultivo, sino una estructura de coordinación permanente y de alto nivel, integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, direcciones clave y regidurías estratégicas. Su conformación asegura la voluntad política y la autoridad interdepartamental necesarias para ejecutar las políticas de igualdad de manera transversal en toda la administración pública municipal. La creación de este Sistema transforma el reglamento de una declaración de principios en un programa de gobierno accionable, con responsables claros y un mandato para planificar, operar, coordinar y evaluar las acciones, garantizando así su viabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

VI. Que el contenido del reglamento propuesto adopta de manera correcta y explícita la doctrina jurídica contemporánea de la **igualdad sustantiva** o de hecho, superando el concepto limitado de la igualdad formal o ante la ley. Al incorporar principios como la perspectiva de género y la obligación de adoptar "acciones afirmativas" (Artículo 13), el ordenamiento reconoce que para alcanzar una igualdad

real es necesario implementar medidas especiales de carácter temporal que corrijan las situaciones de desventaja histórica y estructural que enfrentan las mujeres. Esta aproximación demuestra una notable sofisticación jurídica y alinea al Municipio de San Felipe con los más altos estándares interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los organismos internacionales de derechos humanos, posicionándolo como un gobierno local a la vanguardia en la protección de los derechos fundamentales.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, concluimos que la iniciativa es jurídicamente procedente y necesaria para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de este Ayuntamiento. En consecuencia, sometemos a la consideración de este Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la creación del Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación para el Municipio de San Felipe, Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA IMPULSAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESENTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal, la cual tiene por objeto proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de San Felipe, Baja California.

La base fundamental del presente Reglamento es la eliminación de toda forma de discriminación de género en el Municipio de San Felipe, Baja California, sea cual fuere la forma, circunstancia, contexto social, cultural, económico, político, nacimiento u otra condición social en el ámbito de la vida cotidiana, o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, por motivos de la edad, raza, el sexo, idioma, las discapacidades, las condiciones de salud, apariencia física, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- El presente Reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre.

Artículo 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a la igualdad deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promueven la erradicación de la desigualdad en contra de las mujeres son las siguientes:

- I. La igualdad formal y sustantiva;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana, y
- IV. La perspectiva de género.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la desigualdad entre Mujeres y Hombres en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I. Tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre;
- II. Reconocer plenamente los derechos humanos de las personas, los cuales son universales, inalienables, interdependientes, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles y progresivos;
- III. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género;
- IV. Establecer mecanismos de acción para impulsar y garantizar las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades, recursos y beneficios entre mujeres y hombres, y
- V. Realizar acciones que garanticen la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en el Municipio de forma permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.- El Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.
- II. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, género e identidad. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en los que se suscita discriminación de género, teniendo la obligación de adoptar acciones afirmativas para superarla.

Artículo 6.- El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Todas las personas tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades públicas municipales, quienes deben garantizarles las mismas oportunidades en el acceso a los servicios públicos a cargo del Municipio. En este sentido, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género.

Artículo 7.- El derecho a la no discriminación por razones de género.

- I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género y otras circunstancias como la edad, la nacionalidad, origen étnico, apariencia física, orientación sexual, discapacidades, condición económica, de salud o estado civil de las personas.
- II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable.
- III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva, proporcional y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 8.- Principio pro persona: Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones y aquéllas relativas de los reglamentos y normas municipales, leyes estatales y federales, así como tratados internacionales en materia de derechos humanos que favorezcan la protección más amplia de las personas. En caso de ser procedente la restricción de un derecho, deberá optarse por la interpretación que lo limite en la menor medida posible.

Artículo 9.- Principio de interpretación conforme: Las normas de este Reglamento deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, respetando en todo caso el principio pro persona.

Artículo 10.- Límites a la interpretación: Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las autoridades públicas suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

TÍTULO II

DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEBERES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Los derechos humanos en el Municipio.

En el Municipio de San Felipe, todas las personas gozarán de los derechos humanos contemplados y regulados en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos humanos reconocidos en las leyes generales y federales de la República Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como las leyes del Estado de Baja California.

Artículo 12.- Derechos de las mujeres.

- I. Todas las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva sin ninguna forma de discriminación;
- II. Derecho a una vida libre de violencia;
- III. Derecho a una vida digna;
- IV. Derecho a que se le respete su integridad física, sexual y psicológica. Sin ser sometidas a ningún acto de tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Derecho a la intimidad;
- VI. Derecho a la libertad y autonomía;
- VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad; y
- VIII. Derecho a la seguridad personal en pleno apego a sus derechos humanos.

Artículo 13.- Obligaciones de las autoridades municipales en materia de derechos humanos.

- I. En el ámbito de sus respectivas funciones, todas las autoridades municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en el artículo 11 de este Reglamento.
- II. Corresponde al Municipio adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus derechos humanos. Para estos efectos deberán considerarse las disposiciones específicas que se establecen en el artículo 9 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como artículo 10 fracción IV de la Ley para la Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Artículo 14.- Criterios generales de actuación de las autoridades Municipales. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I. Adoptar la perspectiva y transversalidad de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;
- II. El compromiso con la efectividad del derecho de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación;
- III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económicas, laborales, sociales, educativas, de salud, culturales y artísticas, con el fin de evitar la segregación, toda forma de discriminación y eliminar las brechas salariales entre mujeres y hombres;
- IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública federal y estatal en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;
- VI. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de sectores más discriminados, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, las personas mayores de 70 años, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género y personas discriminadas por sus preferencias, orientación sexual e identidad de género;
- VII. La implementación de medidas de protección para el pleno goce de la salud sexual, salud reproductiva, prevención y sanción de la violencia gineco-obstétrica;
- VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia entre los miembros del hogar;
- IX. Promover una cultura institucional que promueva y exija la adopción de indicadores desde un enfoque de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas con el fin de medir y transparentar los avances y pendientes en materia de derechos humanos de las mujeres;

Artículo 15.- Deberes de la sociedad.

- I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, para estos efectos deberán:
 - a) Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos en este Reglamento,
 - b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerables por razón de su género, identidad y preferencias sexuales,
 - c) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial contra las mujeres,
 - d) Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra,
 - e) Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra, y
 - f) Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO. MEDIDAS TRANSVERSALES

Artículo 16.- Medidas culturales.

I. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los derechos humanos y particularmente deberá incentivar el respeto a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.

II. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres y grupos discriminados por razón de género. Para estos efectos, deberá:

- a) Promover acciones y programas que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género,
- b) Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres en instituciones públicas y privadas, y
- c) Vigilar la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas públicas.

III. Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerados por razón de género.

IV. Ejecutar programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia.

V. Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

VI. Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres y por grupos vulnerados por razón de género.

VII. Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Igualdad elaborará y aprobará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 18.- El Municipio implementará medidas pedagógicas de naturaleza social y comunitaria para ofrecer a todas las personas conocimientos y competencias para la vida que les permitan ejercer sus derechos humanos de manera libre y plena.

Artículo 19.- El Ayuntamiento deberá diseñar e implementar una estrategia para la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual deberá observar lo siguiente:

I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;

II. Incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultado que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y grupos vulnerados por razón de género, y

III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar los estereotipos respecto de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 20.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades públicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- Las políticas públicas en materia de desarrollo urbano tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

El diseño y la ejecución de las políticas públicas urbanas tendrán en cuenta la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Artículo 22.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS CON CONTENIDO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 23.- Las autoridades públicas municipales implementarán acciones para lograr que las mujeres y hombres tengan acceso igual y efectivo al ámbito cultural e intelectual del Municipio.

Artículo 24.- Las políticas públicas aprobadas por el Ayuntamiento en el sector salud, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, adoptando las medidas necesarias y eficaces para que tales diferencias no impliquen una discriminación de iure o de facto contra alguno de los sexos.

I. Las instituciones municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud del Municipio, garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política estatal de salud, del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

II. Las instituciones Municipales tendrán la obligación de prevenir, documentar y sancionar bajo creación e implementación de protocolos la violencia gineco-obstétrica y la morbi-mortalidad maternal en el Municipio.

Artículo 25.- De la educación.

I. Las autoridades educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración en los objetivos educativos del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

II. Los planes y programas educativos deberán incluir dentro de sus principios, fomentar el respeto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 26.- De las políticas laborales internas en el Municipio.

I. Las autoridades públicas, en las diferentes relaciones laborales en las que sean empleadores, deberán:

- a) Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
- b) Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- c) Establecer protocolos de actuación y medidas de protección y sanción frente al hostigamiento y el acoso sexual;
- d) Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación; y

e) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

I.

I. Las autoridades públicas municipales deberán considerar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

III. En el ámbito de la vida económica y laboral, el Municipio adoptará medidas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr los siguientes objetivos prioritarios:

a) Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo municipal y local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado,

b) Impulsar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación,

c) Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad, a las instituciones, empresas, mujeres y grupos discriminados por razón de género sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos,

d) Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas,

e) Promover el principio de salario igual respecto de igual trabajo, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales,

f) Elaborar indicadores en materia de derechos humanos laborales que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,

g) Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de los Planes de Igualdad que establece la presente Ley.

h) Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

IV. Las autoridades públicas del Municipio promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

V. El Ayuntamiento, con el fin de promover los derechos laborales de las mujeres, promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos que tradicionalmente no son considerados como adecuados para ellas.

Artículo 27.- Las autoridades municipales competentes promoverán el deporte buscando favorecer la efectiva apertura de las disciplinas deportivas en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Todos los programas municipales de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Artículo 28.- El Municipio deberá incluir en sus políticas públicas acciones destinadas a fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos o hijas menores a su cargo.

CAPÍTULO CUARTO

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 29.- Derechos de las mujeres víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tendrá derecho a:

- a) Ser canalizada pronta y oportunamente a Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, prevaleciendo en todo momento el respeto a su integridad y dignidad,
- b) Recibir de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados a las víctimas, buscando su protección y reparación del daño causado por dicha violencia,
- c) Acceso a servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, pero salvaguardando en todo momento la integridad de la víctima y sin obligarla a tener contacto con el agresor sin su consentimiento;
- d) Recibir atención sin la presencia de la parte agresora, además que la atención no debe ser proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar que atiende a la parte agresora. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia,
- e) Existir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención,
- f) Acceso a refugios para las víctimas y sus hijas e hijos,
- g) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en las normas aplicables, y
- h) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

Artículo 30.- Garantía de los derechos humanos por el Municipio.

- I. Todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias y funciones, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. Dichas autoridades adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionales en favor de las mujeres y los grupos vulnerados por razón de género para hacer efectivo su derecho constitucional a la igualdad de trato y oportunidades y para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.
- II. Todas las autoridades públicas tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes.
- III. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se observará en la actuación de todas las autoridades públicas, así como también en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas y en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 31.- Planeación Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Felipe, Baja California, deberá contemplar:

- I. La planeación municipal debe realizarse de conformidad con los principios, objetivos y propósitos determinados en el presente Reglamento, por lo que el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas públicas que de él se derivan, deberán incorporar la transversalidad de género.
- II. La política social se proyectará y presupuestará con perspectiva de derechos humanos y de género.

Artículo 32.- Presupuestos municipales.

- I. Cada capítulo, concepto y partida del presupuesto de egresos debe definirse partiendo de una transversalidad de género y de derechos humanos.
- II. Respecto de los grupos de personas que se encuentran en situación de desventaja o de riesgo por razón de género, las autoridades municipales podrán definir presupuestos focalizados.
- III. El Ayuntamiento deberá identificar los capítulos presupuestales que deben cubrirse como erogaciones diversas para cumplir con sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de este Reglamento.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO

Artículo 33.- El ciclo de las políticas públicas municipales. En el Municipio de San Felipe el diseño de las políticas públicas deberán considerar, como mínimo indispensable, los siguientes procesos:

- I. Entrada del problema a la agenda pública;
- II. Estructuración del problema;
- III. Ser o diseño de las soluciones posibles;
- IV. Análisis de los puntos a favor y en contra de las soluciones;
- V. Toma de decisiones;
- VI. Implementación, y
- VII. Evaluación.

Artículo 34.- Principios generales de las políticas públicas municipales para la igualdad de trato y oportunidades.

- I. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Las autoridades públicas municipales deberán realizar el ciclo de las políticas públicas involucrando en cada uno de los procesos que la componen una transversalidad de género y derechos humanos.
- IV. Es política permanente del Municipio de San Felipe, el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse con este propósito, las siguientes acciones:
 - a) Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,
 - b) Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes,
 - c) Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades, y
 - d) Implementar medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables por razón de género, discapacidades, nacionalidad, edad, origen étnico, preferencias u orientación sexual, identidad, apariencia física o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, las personas mayores de 70 años, las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo, comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza y personas víctimas de violencia de género.

Artículo 35.- Diagnóstico y monitoreo sobre la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.

- I. El Sistema Municipal de Igualdad debe contar con un diagnóstico y monitoreo permanente de la realidad que se presenta en su población respecto del respeto y garantía de la igualdad entre mujeres y hombres. Tanto el diagnóstico como el monitoreo, deben ser de utilidad para identificar las principales causas, consecuencias, avances, retos y pendientes en materia de igualdad, así como las dimensiones, consecuencias y soluciones del problema de la violencia en todas sus expresiones y la discriminación contra las mujeres en el Municipio.
- II. Las decisiones que se tomen por las autoridades municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán estar relacionadas con el diagnóstico y el monitoreo permanente.
- III. El referido diagnóstico debe ser realizado teniendo como base la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de Baja California, así como el presente Reglamento, demás relativas y aplicables.

Artículo 36.- Indicadores sobre igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio.

Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido en el artículo 35 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD, SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Igualdad, es el conjunto permanente interrelacionado de dependencias y entidades de la administración pública municipal, el cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos conjuntos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.- El Sistema Municipal de Igualdad tendrá los siguientes objetivos:
 I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y
 II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación, sin importar idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Igualdad se integrará por los representantes de las siguientes instancias:

- I.- La persona titular de la Presidencia, quien fungirá como Presidente.
- II.- La persona titular de la Dirección de Bienestar Social.
- III.- La o el Regidor Presidente de la Comisión de Igualdad, entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.
- IV.- La o el Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos indígenas.
- V.- La persona titular de la Tesorería.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad podrán designar a un suplente, quienes deberán contar con las facultades necesarias para tomar decisiones e instrumentar acciones.

La designación de suplentes deberá ser por escrito ante la Secretaría Técnica previo a la celebración de la sesión.

Artículo 40.- El Sistema Municipal de Igualdad podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten. Las comisiones especiales o equipos de trabajo serán presididas por un coordinador con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema. Las comisiones especiales o equipos de trabajo, una vez que concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, presentarán un informe por escrito a la Secretaría Técnica, para que a su vez se enliste en el orden del día de la próxima sesión del sistema para su discusión y análisis.

Artículo 41.- Serán atribuciones del Sistema Municipal de Igualdad:

- I. La planificación y operación de acciones encaminadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La elaboración, validación y seguimiento del Programa Municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- III. La coordinación interinstitucional con la Federación y el Estado;
- IV. La armonización del marco jurídico municipal;
- V. La sistematización, análisis e intercambio de información sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones federales, estatales, municipales, públicas y privadas encargadas de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y
- IX. Implementar mecanismos de evaluación periódica de los objetivos del programa.

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Igualdad podrá recibir en audiencia, cuando así lo considere necesario a autoridades gubernamentales y representantes de la Sociedad Civil, que presenten proyectos o planteamientos para la prevención y erradicación de la desigualdad entre mujeres y hombres, los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 43.- El Sistema Municipal de Igualdad sesionará de forma ordinaria dos veces al año, sin perjuicio de que el mismo pueda sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación del Presidente y convocatoria que emita la Secretaría Técnica.

Artículo 44.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Igualdad se notificarán por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán por lo menos veinticuatro horas antes a su celebración.

Artículo 45.- Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del sistema, cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes.

Artículo 46.- Si por falta de quórum, la sesión ordinaria no se lleva a cabo, se podrá emitir una segunda convocatoria respetándose el término contemplado en el artículo 45.

Artículo 47.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- El Presidente del Sistema Municipal de Igualdad tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Corroborar la existencia del Quórum Legal de la Sesión;
- III. Someter a consideración el orden del día;
- IV. En caso de que el asunto lo amerite, cometer a consideración se constituyan comisiones especiales, y
- V. Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentación aplicable y vigente.

Artículo 49.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Igualdad tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir en los términos del artículo 44 de este Reglamento las convocatorias a las sesiones del Sistema;
- II. Organizar y coordinar las sesiones del Sistema, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Asistir con el pase de lista de asistencia a los integrantes del Sistema;
- V. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de votos;
- VI. Elaborar el acta de las Sesiones;
- VII. Dar seguimiento de los acuerdos que se aprueban en las sesiones;
- VIII. Auxiliar en la preparación y desarrollo de las Sesiones de las Comisiones Especiales o equipos de trabajo;
- IX. Informar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados, y
- X. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos o el Presidente Municipal.

Artículo 50.- Las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad, deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrá los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal de Igualdad.

Artículo 51.- Todo lo no previsto en el presente reglamento relacionado al Sistema Municipal de Igualdad, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la mayoría en Sesión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se concede un plazo de sesenta días improrrogables a las instituciones y dependencias municipales que resulten impactadas por la creación del nuevo ordenamiento, para que promuevan las adecuaciones correspondientes a su respectiva reglamentación.

CUARTO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que notifique a las Dependencias y Entidades Municipales que correspondan, respecto del contenido y alcance legal del presente Reglamento.

DADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y MEJORA REGULATORIA DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

**REG. ANA KARIME
DAVILA GARCIA
PRESIDENTA**

**REG. CITLALY
MARTINEZ BARRERA
SECRETARIA**

**REG. AZALHIA IVETTE
VARGAS RAMIREZ
VOCAL**

**REG. IDELBA TANAIKY
HERNANDEZ MAYORAL
VOCAL**

**REG. CARLOS ALBERTO
MORONES GALINDO
VOCAL**
